



POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA COMISIÓN DE FALTAS TIPIFICADAS DE PRIMER GRADO.

Asunción, 05 de julio de 2002

VISTO: La Resolución 627 de fecha 04 de julio de 2002, por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Personal de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer mecanismos o sistemas de control de cumplimiento de las obligaciones por parte del personal de la Contraloría General de la República, y las sanciones respectivas para los casos de incumplimiento de las mismas.

Que, el Comité Ejecutivo de la Contraloría General según Acta N° 003/2002, aprobó la reglamentación de la aplicación de sanciones disciplinarias a los funcionarios, por la comisión de faltas tipificadas de primer grado.

Que, el Art. 281° de la Constitución Nacional y el Art. 1° de la Ley N° 276/93, consagran la autonomía funcional y administrativa de la Contraloría General de la República.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

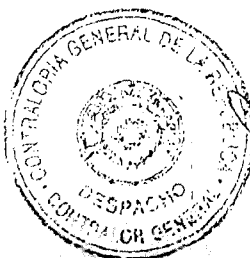
Art. 1°. Reglamentar la aplicación de sanciones disciplinarias a los funcionarios de la Contraloría General de la República, por la comisión de faltas tipificadas de primer grado en el Art. 60° inciso a) del Reglamento Interno del Personal, conforme al Art. 64° de dicho Reglamento, de la siguiente forma:

a) Llegadas tardías alternadas o consecutivas en el mes:

1. Dos llegadas tardías: amonestación verbal.
2. Tres llegadas tardías: apercibimiento por escrito
3. De cuatro a cinco llegadas tardías: (1) un día de multa
4. De seis a siete llegadas tardías: (2) dos días de multa
5. De ocho a nueve llegadas tardías: (3) tres días de multa
6. Diez llegadas tardías: (4) cuatro días de multa
7. Once llegadas tardías: (5) cinco días de multa
8. A partir de 12 llegadas tardías: instrucción de sumario administrativo.

b) Asistencia irregular a la Oficina:

1. No marcar o registrar la entrada o la salida o ambas en el mismo día: (1) un día de multa en cada caso.
2. Salida sin permiso antes de hora, aún registrando la salida a través del marcado, sea manual, magnético o sensor electrónico: (1) un día de multa en cada caso





RESOLUCIÓN N° 649

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA COMISIÓN DE FALTAS TIPIFICADAS DE PRIMER GRADO.


Art. 2º. Se considerará llegada tardía de los funcionarios cuyos registros de asistencia se hayan consignado en el horario siguiente:

- Funcionarios en general: de 07:11 a 07:31 horas
- Directores de Área: de 07:21 a 07:31 horas.
- Miembros del Comité Ejecutivo: de 07:31 a 08:01 horas.

Pasado ese horario, se computará como ausencia.

Art. 3º. Derogar la Resolución C.G.R. N° 0759 del 28 de setiembre de 2001 de Contraloría General de la República.

Art. 4º. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.


ROMINA PALACIOS A.
TITULAR
SECRETARÍA GENERAL




FRANCISCO JAVIER GALIANG
CONTRALOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA